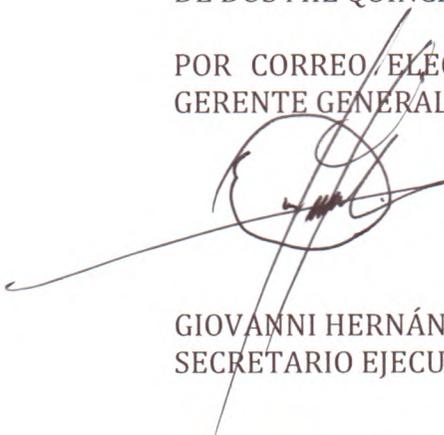


## NOTIFICACIÓN / ETESA

POR MEDIO DE LA PRESENTE NOTIFICO EL DÍA DE HOY POR CORREO ELECTRÓNICO A LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A. (ETESA), LA RESOLUCIÓN NÚMERO CRIE-22-2015, DE FECHA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

EN SAN LUIS TALPA, REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL SEÑOR IVAN BARRIA MOCK, GERENTE GENERAL DE ETESA.

  
GIOVANNI HERNÁNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CRIE**  
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica  
SECRETARIO EJECUTIVO

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

**CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-22-2015, emitida el 20 de julio de dos mil quince, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN N° CRIE-22-2015**

**LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDOS:**

**I**

Que la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. -ETESA-, presentó el 07 de abril de 2015, su solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional -RTR- para interconectar a la RTR de Panamá el proyecto denominado “SUBESTACIÓN SAN BARTOLO 230/115/34.5 KV”, el cual está compuesta por:

- a) Nueva subestación denominada San Bartolo, la cual se conectará seccionando los circuitos 230-14 y 230-15, entre las subestaciones Veladero y Llano Sánchez.
- b) Dos (2) naves o bahías de tres (3) interruptores de 230 kV para el seccionamiento del doble circuito Veladero-Llano Sánchez (líneas 230-14 y 230-15).
- c) Una (1) nave o bahía de dos (2) interruptores de 230 kV para la conexión del autotransformador de 230/115/34.5 kV con capacidad de 150/50/100 MVA.

El proyecto se encuentra localizado en la comunidad de La Hueca Arriba, en el corregimiento de San Bartolo del distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, aproximadamente a 40 km de la subestación Veladero. Con las coordenadas 81° 16' 42.90" de Longitud Oeste y 8° 13' 58.99" de Latitud Norte. En la figura 1 y 2 se presentan la ubicación geográfica del proyecto y el diagrama unifilar de la instalación:

Figura 1: Ubicación geográfica del proyecto.

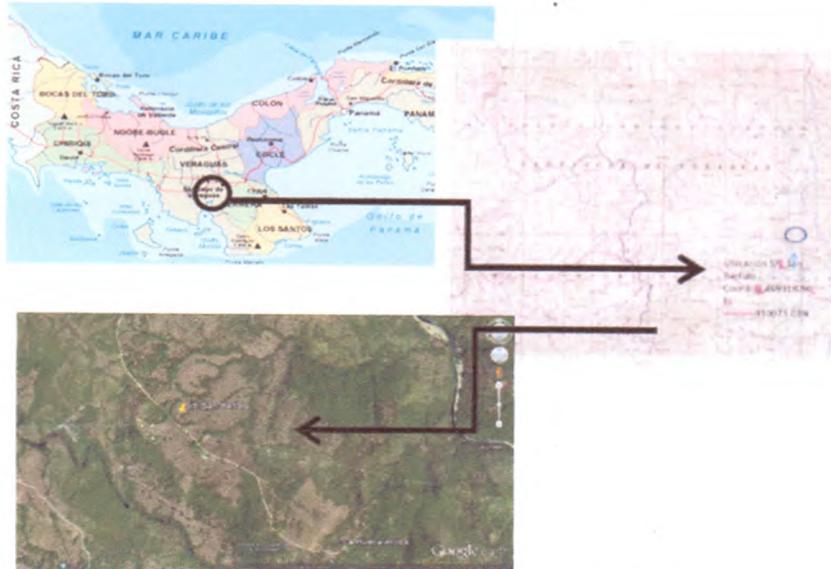
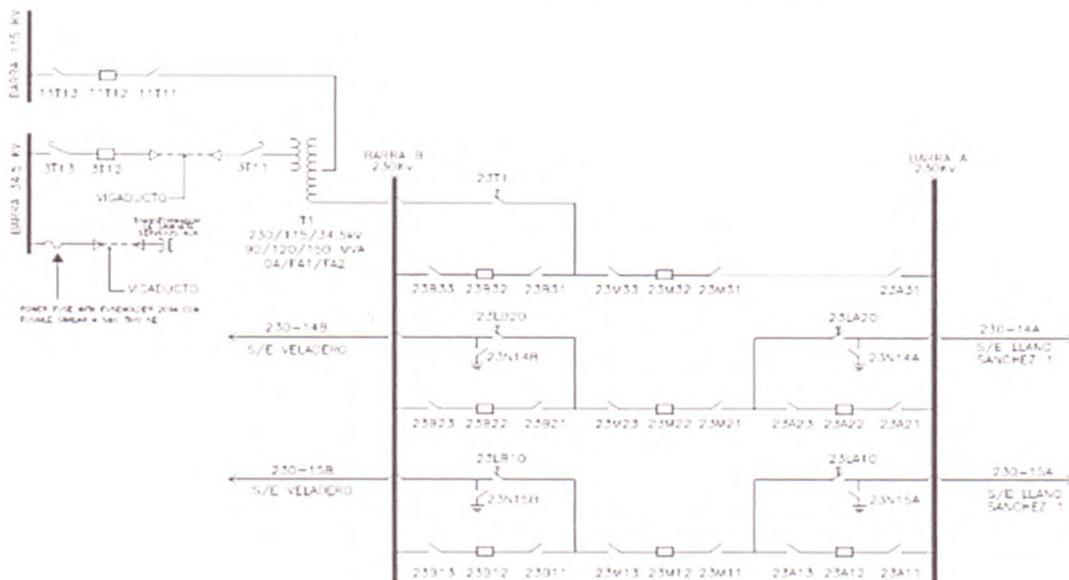


Figura 2: Diagrama Unifilar de la subestación San Bartolo.



## II

Que con su solicitud y como parte de la información necesaria para iniciar los trámites correspondientes, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) presentó a la CRIE la siguiente información: a) Informe del estudio de conexión subestación San Bartolo con fecha 27 de marzo 2015 realizado por la gerencia de planeamiento de La Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.; el cual contiene los análisis de flujos de carga para el año 2015 y escenarios de demanda máxima, media y mínima, dos periodos estacionales (seco y lluvioso) y casos de intercambios con



el resto del SER, análisis de contingencias, análisis de estabilidad de voltaje y análisis de cortocircuito b) Informe de estudio de impacto ambiental, categoría II presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. para el Proyecto Diseño y Construcción Subestación Eléctrica de San Bartolo; c) Resolución DIEORA IA-154-2013 con fecha 9 de agosto de 2013, donde se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, correspondiente al proyecto denominado Proyecto Diseño y Construcción Subestación Eléctrica de San Bartolo cuyo promotor es la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.; y, d) Base de datos técnica;

### III

Que mediante informe GT-GJ-2015-02 de 17 de julio de 2015, las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE concluyen que se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014 del 21 de febrero de 2014. Asimismo se concluye que el solicitante ha cumplido con el procedimiento de Conexión a la RTR establecido en el numeral 4.5 del Libro III del RMER.

### CONSIDERANDOS:

#### I

El artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”;

#### II

El Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”.

### III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida. De acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso; siendo el caso que, como se ha dicho, la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., presentó el 07 de abril de 2015, su solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional -RTR- para interconectar a la RTR de Panamá el proyecto denominado “SUBESTACIÓN SAN BARTOLO 230/115/34.5 kV”, emitiéndose por parte de la CRIE la primera resolución dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA- CRIE-TA-09-2015, de fecha 23 de abril de 2015, dándose por recibidos un conjunto de documentos que acompañaban a la solicitud de conexión presentada por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.

### IV

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, punto 4.5, incisos 4.5.3.2, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2, siendo el caso que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica confirió audiencia por un término de veinte (20) días hábiles, al Ente Operador Regional para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER. El 26 de mayo de 2015 la CRIE recibió la nota identificada como EOR-DE-25-05-2015-429, presentada por el Ente Operador Regional -EOR-, mediante la cual remite el “INFORME DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMÁ DEL PROYECTO DE TRANSMISIÓN DENOMINADO SUBESTACIÓN SAN BARTOLO”, donde el EOR concluye como resultado del análisis del estudio presentado por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. -ETESA-, que la subestación no causará un impacto negativo en la operación del SER, por lo tanto, recomienda a la CRIE: 1) Aprobar la solicitud de conexión a la RTR de Panamá para el año 2015, del proyecto denominado, “SUBESTACIÓN SAN BARTOLO 230/115/34.5 KV”; 2) Informar a ETESA y al CND-ETESA, que la aprobación de conexión a la RTR de la subestación San Bartolo, no es extensiva a los proyectos de generación o carga que a futuro requieran de conectarse a dicha subestación en cualquiera de sus niveles de

tensión, y por tanto, no exime a los desarrolladores de los proyectos de generación o carga, de presentar la respectiva solicitud de conexión a la RTR, siendo que la subestación San Bartolo es una infraestructura complementaria a los proyectos de generación hidroeléctrica; 3) La solicitante deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión. Por otra parte el EOR expresa que como se establece en el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, el EOR solicitó al Operador del Sistema de Panamá (CND-ETESA), sus observaciones al estudio presentado por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. –ETESA-, recibiendo sus comentarios mediante nota ETE-DCND-GOP-467-2015 de fecha 18 de mayo de 2015. En el caso de las observaciones del agente transmisor no se solicitaron sus comentarios por ser el desarrollador del proyecto.

## V

Que, además, mediante Primera Resolución emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-09-2015, de fecha 23 de abril de 2015, se hace del conocimiento de La Solicitante que para la aprobación de la solicitud por parte de la CRIE y de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.5.2 del Capítulo 4, del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), previamente se deberá obtener la aceptación por parte del Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND-ETESA) de los Estudios eléctricos para la interconexión al Sistema de Transmisión y al Sistema Eléctrico Regional; siendo el caso que el CND-ETESA en su nota con referencia ETE-DCND-GOP-467-2015 de fecha 18 de mayo de 2015, dirigida al Ente Operador Regional –EOR-, el CND-ETESA indica entre otros aspectos que “...De manera general, el CND no tiene mayores comentarios y considera que la conexión de la subestación no afecta la operación del SIN, así como tampoco la del SER...”

## VI

Que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; estableciendo el mismo, además, en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, numeral 4.5, inciso 4.5.3.5 que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe del EOR; siendo el caso que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos –ASEP-, mediante Nota DSAN No.1845-2015 de fecha 16 de julio de 2015 emitió su aceptación a la solicitud de conexión realizada por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. –ETESA-. Asimismo, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER- establece en el referido Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, punto 4.5, inciso 4.5.3.6 que, “Si no existen observaciones, la CRIE aprobará la solicitud de conexión...” siendo el caso que el Ente Operador Regional, en consulta con el OS/OM y Agentes Transmisores han manifestado su No Objeción para la conexión del proyecto antes mencionado, procede la aprobación a la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA).



## VII

Que, por último, es necesario informar a ETESA y al CND-ETESA, que la aprobación de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) de la subestación San Bartolo, no es extensiva a los proyectos de generación o carga que a futuro requieran conectarse a esta subestación en cualquiera de sus niveles de tensión, y que por tanto no exime a los desarrolladores de los proyectos de generación o carga, de presentar la respectiva solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR), siendo que la subestación San Bartolo es una infraestructura complementaria a los proyectos de generación hidroeléctrica.

### POR TANTO:

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literal e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en Sesiones Presenciales y Sesiones a Distancia:

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. –ETESA-, para interconectar a la RTR de Panamá el proyecto denominado “SUBESTACIÓN SAN BARTOLO 230/115/34.5 KV”, el cual está compuesto por:

1. Nueva subestación denominada San Bartolo, la cual se conectará seccionando los circuitos 230-14 y 230-15, entre las subestaciones Veladero y Llano Sánchez.
2. Dos (2) naves o bahías de tres (3) interruptores de 230 kV para el seccionamiento del doble circuito Veladero-Llano Sánchez (líneas 230-14 y 230-15).
3. Una (1) nave o bahía de dos (2) interruptores de 230 kV para la conexión del autotransformador de 230/115/34.5 kV con capacidad de 150/50/100 MVA.

El proyecto se encuentra localizado en la comunidad de La Hueca Arriba, en el corregimiento de San Bartolo del distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, aproximadamente a 40 km de la subestación Veladero, en las coordenadas 81° 16' 42.90" de longitud Oeste y 8° 13' 58.99" de latitud Norte.

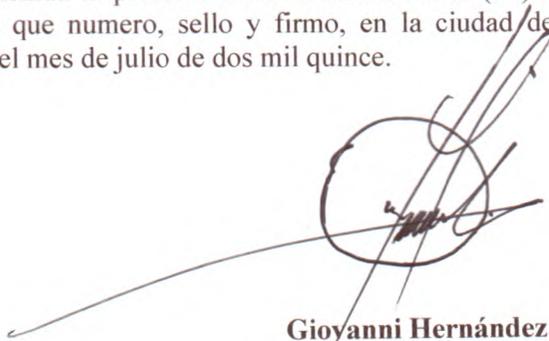
**SEGUNDO: INSTRUIR** a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. –ETESA-, que previo a la puesta en servicio de la conexión del proyecto denominado “SUBESTACIÓN SAN BARTOLO 230/115/34.5 KV”, cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la autorización de la puesta en servicio de la conexión.

**TERCERO: INFORMAR** a ETESA y al CND-ETESA, que la aprobación de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) de la subestación San Bartolo, no es extensiva a los proyectos de generación o carga que a futuro requieran conectarse a esta subestación en cualquiera de sus niveles de tensión, y que por tanto no exime a los desarrolladores de los proyectos de generación o carga, de presentar la respectiva solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR), siendo que la subestación San Bartolo es una infraestructura complementaria a los proyectos de generación hidroeléctrica.

**CUARTO. VIGENCIA.** Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a las entidades Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. – ETESA-, Ente Operador Regional -EOR-, Centro Nacional de Despacho de la Empresa de Transmisión Eléctrica (CND-ETESA), Autoridad Nacional de los Servicios Públicos -ASEP-.”

Quedando contenida la presente certificación en siete (07) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de San Luis Talpa, El Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil quince.

  
**Giovanni Hernández**  
**Secretario Ejecutivo**

  
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica  
**SECRETARIO EJECUTIVO**